



Ajuntament
d'Albuixech

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

DILIGENCIA: Que se emite para hacer constar los datos de aprobación definitiva de la presente ordenanza y sus modificaciones, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia:

Fecha de aprobación definitiva de la Ordenanza y sus modificaciones	Número y fecha del BOPV
25/07/2017	BOPV 156 14/08/2017

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Camina Sánchez Roldana (1 de 1)
Administrativa de urbanismo
Fecha Firma: 21/11/2017
HASH: 868ca70b90b2a1461c7b99b1a7c6047a



AJUNTAMENT D'ALBUIXECH (VALÈNCIA)

Plaça de l'Ajuntament, N° 1 C.P. 46550 Tel. 961400601/961400151 Fax 961401284 C.I.F. P-4601400-G



Cód. Validación: YHYMZQOFHGK7LGHTHK9YKLEKR | Verificación: <http://albuixech.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.

1. OBJETO

En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Ayuntamiento de Albuxech podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

De conformidad con lo que establece el artículo 6 del TRLRHL la presente ordenanza general es de aplicación al Ayuntamiento de Albuxech.

3. CONCEPTO

Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades, de competencia municipal y en régimen de derecho público, por parte del Ayuntamiento de Albuxech, cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

3.1 Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos se considerará que existe voluntariedad por parte de los administrados cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

- a) Que la solicitud o recepción no vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias.
- b) Que los servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

3.2 Que se presten o realicen por el sector privado

4. CUANTÍA

4.1 Los precios públicos deberán cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

4.2 No obstante se podrán fijar precios públicos inferiores a los parámetros señalados en el apartado anterior, cuando se aprecie la existencia de circunstancia especial o razones sociales, benéficas, culturales o de interés público. En ese caso se justificará debidamente dicha circunstancia en la propuesta inicial formulada y se adoptarán las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado. Si no existiere dotación presupuestaria, o ésta fuera insuficiente, se tramitará el correspondiente expediente de modificación de créditos.



4.3 Las tarifas se podrán graduar por las razones mencionadas en el apartado anterior, incluida la falta de capacidad económica del obligado, a parte de las que se deriven de las conveniencias del servicio. En casos justificados se puede llegar a la gratuidad de la prestación del servicio.

5. ESTABLECIMIENTO, FIJACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

5.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del TRLRHL, el establecimiento, modificación y fijación de los precios públicos se efectuará por el Pleno, quien podrá delegar en la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía competente.

5.2 Las propuestas de establecimiento de nuevos precios públicos deberán motivar la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 3, en cuanto determinante de la aplicación del régimen previsto en la presente Ordenanza.

5.3 Toda propuesta de establecimiento, fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justifique el importe de los mismos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

5.4 La cuantía de los precios públicos podrá actualizarse anualmente en función de la evolución de los costes presupuestarios o de las variaciones experimentadas en el índice de precios al consumo.

6. PROCEDIMIENTO

El establecimiento, fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá efectuarse conforme el siguiente procedimiento:

6.1 Propuesta formulada por parte de la Concejalía competente interesada en el establecimiento, fijación o modificación de la cuantía del precio público, que deberá ir acompañada de la memoria económico-financiera que se cita en el artículo 5.

6.2 Informe de la Intervención General

6.3 Acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno Local, si esta delegada la competencia.

6.4 Publicación del acuerdo de establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos en el tablón de edictos municipal, en la página web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.



6.5 Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que el acuerdo de fijación del precio público prevea un momento posterior.

7. PROPUESTA DE ACUERDO Y MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA

7.1 Las propuestas deberán contemplar, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Servicio o actividad por el que se exija
- b) Obligados al pago
- c) Precio exigible
- d) Régimen de gestión y, en su caso, exigencia de depósito previo
- e) Fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el precio público
- f) Remisión expresa en lo no previsto a la presente Ordenanza de precios públicos.

7.2 La memoria económico- financiera que necesariamente debe acompañar toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Justificación de los precios propuestos
- b) Justificación de los respectivos costes económicos
- c) Grado de cobertura financiera: rendimiento/ costes
- d) Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, cuando se haga uso de la facultad conferida en el artículo 4 de la presente ordenanza.

8. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de los precios públicos aquí contemplados quienes soliciten los servicios o actividades por los que deben satisfacerse los precios públicos

9. OBLIGACIÓN Y FORMA DE PAGO

9.1 La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad que justifique su exigencia.

9.2 Con carácter general se exigirá el depósito previo del importe de los precios públicos, en la forma y plazo que fije el acuerdo de establecimiento, fijación o modificación de cada precio público que se apruebe.

9.3 Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito previo y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entrega a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándose o exigiéndose la diferencia, según proceda.



9.4 En los acuerdos de establecimiento, fijación o modificación de los precios públicos, se podrá prever su exigencia en régimen de autoliquidación, debiendo en este caso concretar el plazo de ingreso.

10. NORMAS DE GESTIÓN

10.1 Procederá la devolución del importe del precio público, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

10.2 Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación

10.3 En las futuras inscripciones, la falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste no sea abonado

11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

12. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Público.

DIPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a los dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor por la publicación de su texto íntegro en el Boletín oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en la Ley producirá efectos hasta su modificación o derogación expresa.